

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: KARIN CRUZ CHANTRE
Demandada: HECTOR ARNULFO VELASCO CARDENAS
Radicación: 760013103019-2022-00225-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO presentada por **KARIN CRUZ CHANTRE** en contra de **HECTOR ARNULFO VELASCO CARDENAS**, fue inadmitida por auto del 05 de octubre de 2022 y pese a que la parte actora presentó escrito con el que pretendía subsanar los yerros señalados, considera esta judicatura que lo aportado no resulta suficiente para tener por subsanada en debida forma la demanda, así las cosas, se procederá bajo los lineamientos del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazándose la demanda, previo las siguientes.

Con la subsanación de la demanda, surge ahora, incongruencia respecto a la terminación del contrato de fecha 11 de mayo de 2016, con el celebrado el 15 de abril de 2021, pues al celebrarse un nuevo contrato, induce a considerar que el primer contrato fue terminado en feliz término.

A pesar de que, en la subsanación de la demanda, el abogado demandante manifiesta que pretende ejecutar el contrato celebrado el 11 de mayo de 2016, este hecho resulta opuesto a la primera pretensión, pues en ella pide que se declare terminado el contrato celebrado el 15 de abril de 2021 en razón a obligaciones que surgieron con la ejecución y vigencia del primer contrato.

Persiste error al cuantificar la cuantía del proceso, pues apunta a una deuda de \$600.000.000,00 M/Cte., y de la suma de los cánones de arrendamiento que se generaron en la vigencia del contrato del 11 de mayo de 2016, no se obtiene dicho valor.

Por estas razones, no le asiste la razón a la parte demandante y sobresalta el incumplimiento de lo requerido en el auto inadmisorio de la demanda.

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: KARIN CRUZ CHANTRE
Demandada: HECTOR ARNULFO VELASCO CARDENAS
Radicación: 760013103019-2022-00225-00

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR el proceso de restitución de bien inmueble arrendado, por cuanto no fue subsanado dentro del término conferido para ello en la forma debida.

SEGUNDO. – SIN LUGAR A ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante o a quien sus derechos representen, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO. - En firme el presente auto y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



GLORIA MARIA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 178 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria